



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). Le informo señora Juez, que después de verificar el sistema de Gestión Siglo XXI se encuentra registrados tres memoriales pendientes por tramitar. **Paso a Despacho.**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO NO.	525
RADICADO	05001-40-22-713-2015-00003-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	ALBA NELLY CARVAJAL
DEMANDADOS	AURA ELENA GONZALEZ Y OTRO
ASUNTO	TIENE NOTIFICADA POR AVISO, ORDENA SEGUIR ADELANTE

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales se tiene que, por escritos obrantes a folios 27 a 49 del 5 de julio de 2016, 4 y 12 de octubre de 2017, se allego dos notificaciones por aviso dirigida a la demandada AURA ELENA GONZALEZ, las cuales arrojaron resultado positivo y fueron diligenciadas en debida forma, razón por la cual, se tendrá en cuenta el primer aviso exitoso y se entenderá notificada por aviso desde el 30 de junio de 2016, un día después de que se recibió el aviso.

Aunado a la anterior, y toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados, procederá esta judicatura a continuar con la etapa correspondiente:

**I. Otras decisiones**

Ahora bien, en vista que se encuentra notificada la parte demandada, pasa el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva a continuación adelantada por **ALBA NELLY CARVAJAL** en contra de **AURA ELENA GONZALEZ** y **JORGE ALONSO SALDARRIAGA**.

**II. Antecedentes**

Los hechos, en síntesis, que se exponen como fundamento de las pretensiones, que interesan al proceso, se resumen así:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

Que mediante sentencia proferida el 27 de noviembre de 2014, se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito por **JORGE ALONSO SALDARRIAGA y AURA ELENA GONZALEZ**, como arrendatario y codeudor o fiador solidario con respecto al inmueble ubicado en la calle 40 No. 26C 46, apartamento 103 de Medellín, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Que los demandados adeudan las mensualidades de los cánones de arrendamiento desde el 3 de marzo de 2013 al 3 de enero de 2015, así como el pago de las agencias en derecho, la liquidación de costas y las facturas de energía y acueducto.

Que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Bajo tales lineamientos, invoca se libre mandamiento de pago.

El Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión Medellín, al estimar que el libelo introductorio reunía los requisitos formales exigidos por la ley y que de los documentos aportados como base de la ejecución dimanaban obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada, mediante proveído del 8 de abril de 2015, libró mandamiento de pago en contra de los señores **JORGE ALONSO SALDARRIAGA y AURA ELENA GONZALEZ**, a favor de **ALBA NELLY CARVAJAL** (fl. 11) y adiciono dicha providencia por auto del 21 de abril de 2015 (fl.12).

El demandado **JORGE ALONSO SALDARRIAGA GONZALEZ**, fue notificado personalmente el día 21 de abril de 2016 y la demandada **AURA ELENA GONZALEZ**, se notificó por aviso el 30 de junio de 2016 y ninguno de los dos presento excepciones.

### **III. Consideraciones del Juzgado**

Una vez notificada la parte demandada y acreditada como está la competencia, pues la cuantía de las pretensiones (factor objetivo), así como la vecindad de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación, y el acuerdo PSAA 15-10402 del 29 de octubre de 2015, lo determinan, para concluir que en el caso particular estamos legitimados para conocer del presente asunto.

Así mismo se ha estudiado la actuación cumplida hasta el momento, se advierte además que no existen irregularidades capaces de nulificar el trámite impartido o vicios que se deban dejar en conocimiento de las partes en su eventual saneamiento o convalidación, aparte de que no se ve que exista incidente pendiente por decidirse.

En ese orden, una vez surtida la notificación del demandado de la orden ejecutiva, no se presentaron excepciones frente al documento ejecutivo ni al mandamiento de pago dictado en su contra, tampoco el Despacho encuentra probada oficiosamente alguna. En consecuencia y a términos del artículo 440 inciso 2 del CGP, norma aplicable al presente asunto, si no se



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por notificada por aviso a la demandada **AURA ELENA GONZALE** desde el 30 de junio de 2016.

**SEGUNDO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ALBA NELLY CARVAJAL RODRIGUEZ** y en contra de los señores **JORGE ALONSO SALDARRIAGA** y **AURA ELENA GONZALEZ**, de conformidad a lo ordenado en las providencias del 8 y 21 de abril de 2015, mediante las cuales se libró y se adiciono el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$450.000 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8, artículo sexto, del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del C.G.P.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, enviar a los Juzgados de Ejecución para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f6fb68f817738c1b43113ed8f3998aac830e93aeee99b6b3fb2b41556ad5932**

Documento generado en 15/07/2020 04:06:17 PM